ite tentera: los de Palma la que se encuentre el c the Merillarent, framer in, Santo- Principle printed is the creatment of the carried posture so upone to be of the distriction of the circ

jos de cade et, certusian y l'exande se les recouls, y la that man de este decrete, pura l'assime de le lei cembre den

Las leyes y las disposiciones genera. EN LOGROÑO. EN LOGROÑO. les del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

Em ob ordanifor S. Eor S. UgS | C. R. I. B. E. . a contrain and a

Imprenta, Litografia y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

. or manufactured and restrict EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Po tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por u año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Doña María de la Infantas de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ei ... 212 do la instrac-

EXPOSICION.

establecimientos penales tanto para los efectos de su administracion como para el destino de los confinados; pero las modificaciones introdu-

bilitacion del de Valladolid para suplirlos, hacen precisa la modificacion de aquellos decretos para ponerlos en armonía con las circunstancias actuales y con las necesidades del servicio hasta donde sea posible, dado el número limitado de establecimientos penales que hoy quedan, sus malas condiciones y la Paz y Doña María Eulalia imposibilidad de construir parte se destinará un departa- llorca, Peñon de la Gomera, continuan en el Real Sitio ahora otros nuevos por la falta de recursos.

Hay entre todas esas necesidades del servicio de los establecimientos dos por todo extremo apremiantes; la primera es la separación completa de los jóvenes delincuentes menores de 20 años, SENOR: Los decretos de 5 | cuyo número ascendia en fin de Diciembre de 1870 y 16 de Mayo último á 760, y que de Julio de 1873 clasifican los hoy se encuentran confundidos con los demás penados; la segunda és la separación de los reos de delitos políticos y de los que sólo se pueden perseguir à instancia de parte de cidas en esta materia por el los demás delincuentes. Ni art. 4. de la ley de 23 de Ju- una ni otra de esas necesidalio de 1878; la supresion de des exige larga justificacion: los presidios de Cádiz y Cer-sólo el hacer constar que no vera; las que forzosamente están atendidas, acusa un esha sido menester acordar re- tado tan doloroso de este sercientemente por la ruina de vicio público, que no permite los viejos edificios en que se demorar la adopcion de medi-

sea muy imperfecto. Para los delincuentes jóvenes, interin se lleva adelante la construccion de una penitenciaria especial, se puede destinar el establecimiento penal que hoy ocupan los penados adultos en Alcalá de Henares; y para los reos políticos y penados por delitos que sólo pueden ser perseguidos á instancia de mento completamente independiente y separado de todos los demás presos en el penal de Valladolid, tan luego como se terminen las obras necesarias al efecto.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M. FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo prohallaban establecidos los de das que acudan a satisfacer- puesto por el Ministro de la la Coruña y Toledo; la reha- las de algun modo, siquiera Gobernacion, de acuerdo con ragoza.

el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran establecimientos penales de hombres, para los efectos del Código penal, los que hoy radican en Alcalá de Henares, Alhucemas, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Chafarinas, Granada, Melilla, Palma de Ma-Santoña, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y de mujeres la Casa-Correccion de Alcala de Henares.

Art. 2. Los establecimientos penales de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera continuarán dependiendo del Ministerio de la Guerra en cuanto á su sostenimiento material y personal, yen todo lo demás del de la Gobernacion en la forma actualmente establecida.

Art. 3.º Los demás establecimientos penales de hombres se dividen en tres clases para los efectos de la Administracion:

De primera: los de Alcala de Henares, Cartagena, Ceuta y Valladolid.

De segunda: Los de Búrgos, San Agustin y San Miguel de los Reyes de Valencia y Za-

de Mallorca, Granada, Santoña, Sevilla y Tarragona.

Art. 4.° Los condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporal á los de Palma de Mallorca, Cartagena. Santoña, Tarragona y Zaragoza-

Los de presidio y prision mayores á los de Búrgos y Valladolid.

Los de presidio y prision correccional á Granada, Sevilla y Valencia.

Las mujeres, cualquiera que sea su condena, serán destinadas á la casa correccional de Alcalá de Henares.

El actual presidio de hombres de Alcalá quedará exclusivamente destinado para los delincuentes menores de 20 años, cualquiera que sea su condena.

Una vez destinados á un establecimiento, no podrán los penados ser trasladados á otro, sea cualquiera la causa que se alegue. En caso de faltar capacidad ó condiciones más penados, podrá acordarse por el Ministerio que se haga alguna modificacion provisional en las clasificaciones fijadas en las párrafos primero, segundo, tercero v cuarto del artículo anterior; pero siempre como medida general y publicándola en la Gaceta.wis an an addition

Art. 5.° Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva, á un reo sentenciado definitivamente y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de bernador si por las distancias rán las disposiciones genera- dentes y de hábitos adquiri-

De tercera: los de Palma a que se encuentre el estable- les de la Seccion 2.1, capítulo dos de regularidad y discicimiento penal á que puede ser destinado no fuera conveniente enviarlo á la capital de la provincia.

> Los Gobernadores manifestarán al mismo centro haber recibido el oficio del Juez ó haberse hecho cargo del reo cuando se les remita, y la Direccion designará el presidio en que el sentenciado deba ingresan entre los que corresponden á su condena en un plazo máximo de ocho dias; debiendo los Gobernadores en igual período de tiempo disponer sea conducido al presidio designado, ó justificar la imposibilidad de hacerlo.

Art. 6.º Hasta que pueda construirse ó dedicarse exclusivamente un establecimiento con destino á los reos políticos y sentenciados por delitos que sólo se pueden perseguir á instancia de parnecesario en el presidio de Valladolid para una seccion completamente independiente de las demás, donde se destinarán todos los comprendidos en aquellas condiciones.

Art. 7.° Si algun penado enfermare en la carcel desestablecimientos para recibir la Autoridad gubernativa, antes de salir para su destino o en cualquiera de los pueblos del tránsito, el Alcalde instruirá el oportuno expediente para justificar los hechos, oyendo al Juez de primera instancia, ó en su defecto al municipal, con declaracion del Médico titular, y del forense si le hubiere: y los indivíduos de la escolta en el segundo caso, remitiéndolo al gobernador, al cual el Gobernador lo pondrá en de Establecimientos penales.

la Direccion de este ramo, do de cumplir la respectiva conseguir la realizacion de

5.°, tít. 3.°, libro 1.° del Código plina. penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870.

Art. 9.° Quedan derogados los decretos de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873 y demás disposiciones que se opongan á la ejecucion de este decreto, para la que el Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Agosto último sobre personal de Establecimientos te, se habilitará el local penales necesita para que la reforma de ese importante ramo sea completa, que nuevas disposiciones vengan á regularizar el servicio de carceles; pero no seria práctico por el momento aspirar a que para el número considerable de establecimientos de esta índole, higiénicas en alguno de los pues de estar á disposicion de con las exiguas é irregulares dotaciones que hoy están asignadas, y que circunstancias imperiosas no permiten variar por ahora, se sujetase a condiciones tan estrechas de ingreso como se han establecido para los empleados de Penitenciarias. Es sin embargo urgente sentar algunas bases que vayan haciendo desaparecer del nombramiento de ese personal algunos graves males que se producen por excesiva consideracion a dará parte diario del estado influencias de localidad, que en que se halle el enfermo, y no se armonizan las más de las veces con las necesidades conocimiento de la Direccion del servicio, y esto se logrará en la medida que las disposi-Art. 8.° En cuanto al mo- ciones administrativas puedan acompañando copia de la pena en los presídios y casa- esas reformas, exigiendo conparte dispositiva de la sen- correccion de mujeres, y diciones concretas a los nomtencia, reteniendo en su po- aprovechamiento del trabajo brados que ofrezcan alguna der el reo, y oficiando al Go- de los penados, se observa- garantía de buenos antece-

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 19 de Diciembre de 1878

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados La Mata, Montoya, Lopez Montenegro, Gobantes, Michel y Merino.

Leida el acta de la anterior fué aprobada,

Examinadas las cuentas municipales de Sorzano correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con informe favorable à su aprobacion definitiva, rebajando de la data diez pesetas satisfechas á un Comisionado de apremio, las cuales deberán ser reintegradas por el Depositario cuentadante sin perjuicio de su derecho à reclamarlas del Alcalde y Concejales que ordenaron el pago.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Molina Calle, vecino de Huércanos, rematante de la venta exclusiva de aceite pidiente autorizacion para el alza de precio en dicho articulo: Resultando probado que ha tenido aumento el precio del aceite en la cabeza del partido judicial à que corresponde Huércanos: Visto el art. 212 de la instruccion de consumos y de conformidad con el informe del Ayuntamiento, se acordo autorizaral rematante D. Pedro Molina para vender la libra de aceite à veinte. y dos cuartos en lugar de los veinte en que la tiene rematada.

En el expediente promovido por D. José Menchaca, D Galo Sicilia y otros vecinos de Alberite reclamando contra el reparto de consumos girado por el Ayuntamiento y aprobado por la Administracion económica, se acordó que dos de los reclamantes y dos Concejales designados por el Ayuntamiento concurran ante esta Corporacion el dia dos del próximo mes de Enero á las once de la mañana, para que esponiendo las observaciones que crean convenientes resuelva esta Comision lo más justo.

Remitida por el Alcalde de Arnedo la relacion de débitos por a manutencion de presos po-

bres que le fué reclamada, se acordó pasarla al Sr. Gebernador para que desde luego se sirva espedir los correspondientes apremios contra los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, cuya espedicion se le ticne rogada por acuerdo de catorce de Noviembre último.

Habiendo hecho el Alcalde de Hortigosa observaciones al repartimiento aprobado para cubrir los gastos carcelarios del partido judicial de Torrecilla de Cameros fundandose en que el pueblo de Soto no figura con el número de almas con que aparece en el censo de 1860, se acor do manifestar al Alcalde de Hortigosa que la diferencia consiste en la baja que se hizo al pueblo de Soto fundada en la Real orden de 10 de Abril próximo pasado por la cual y á virtud de espediente prévio se le impuso la contribucion de consumos por mil ciento setenta y siete habitantes en lugar de los que aparecen en el censo de 1860.

Para resolver en el expediente promovido por D. Victor Laguardia, vecino de Briñas, reclamando por habérsele incluido en un repartimiento girado para pagar al Cirujano D. Antonio Gomez Santa Maria, se acordó ordenar al Alcalde de Briñas remita copia certificada del contrato celebrado por el Ayuntamiento con dicho Cirujano, esprese de que ano procede el débito, que cantidad lo es por el desempeño de l la titular y á la qué asciende el la subasta. total importe del repartimiento.

Examinado el expediente promovido por D. Nunilo Perez Cabello, vecino de Arnedo, reclamando del acuerdo del Ayuntamiento por el que le prohibió trabajar en una fragua de su propiedad: Vista la informacion practicada ante el Alcalde de la que resulta que los peritos facultativos no encuentran en su disposicion motivos que induzcan á suponer la existencia de peligro à un incendio en su situacion é Importancia á ocasionar incomodidades de aquellas que turban la tranqui lidad general y son ocasion de quejas continuas Resultando que los testigos habitantes de la misma calle declaran que su aproximacion no les perjudica ni les incomoda y solo uno dice que cuando en su casa o domicilio hay algun enfermo, le incomoda el ruido producido por el martiller, se acordo remitir los antecedententes al Sr. Gobernador informándo que Procede reformar el acuerdo del

(Se continuará.)

El dia 11 del actual á la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Comision provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, la subasta para el suministro de los víveres necesarios á los Establecimientos de Beneficencía hasta 30 de Junio de 1880 y que no fueron rematados por falta de licitador en las subastas celebradas anteriormente.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados que deberán presentarse al Presidente de la Corporacion, durante la media hora anterior à la fijada para la subasta.

Estos pliegos han de contener la proposicion del licitador ajustada al modelo que se pone á continuacion, la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos el importe del diez por ciento de la cantidad del grupo que se trata rematar, o certificado de la Contaduría de fondos provinciales de que el licitador es acreedor de la Diputacion por mayor suma de este diez por ciento y la cédula personal del interesado.

Los artículos se dividen en grupos cuyos precios por unidad que han de servir de tipo para la la subasta, número de unidades que se calcula necesario y su

importe total, se espresan á continuacion.

Artículos.	Unidad.	Tipo pa subas — Pets.	sta. =	Unidades que se cal- culan nece- sarias		cs.
CUARTO GRUPO.		1	in.i			
Fideos.	Kilógramo.	0	72	200	2144	-))
Garbanzos.	Hectólitro.	72		33	376	,))
Arroz.	kilógramo.	00	64	604	386	»
Lentejas.	Hectólitro.	25	23		007	»
Sal.	Quintal met°.	1	55		367	»
Habas secas.	Hectólitro.	23	63		472))
Pimiento molido.	Quilógramo.	01	13	500·	565))
Alubias secas.	Hectólitro.	34	05	83	2826))
Patatas.	Quintal met.°	6	52	473	3084))
OCTAVO GRUPO.					10320	»
Gallinas.	Cada 460'092 gramos	1	10	550	605))
Huevo.	Docena.		90	7.50	675	» »
					1280	»

Cada grupo será objeto de distinta proposicion y diverso pliego y no se admitirá ninguna que no contenga todos los artículos y sea mas elevada que el fijado para

El remate se adjudicará al autor de la proposicion mas ventajosa, atendiendo á la totalidad de los precios de cada grupo y principiará á regir desde el dia en que le sea comunicada su aprobacion al rematante.

Si en el acto del remate se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral solo entre sus autores por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al autor de la proposicion mas ventajosa.

El contratista quedará obligado á facilitar el número de unidades y peso que le fuera pedido durante este contrato, sea mayor ó menor que el señalado como necesario.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para esta subasta, se encuentra de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Logrono 5 de Setiembre de 1879 .- El Vice-presidente, P. A., Narciso Merino. -P. A., Manuel Martinez Ruiz, Secretario accidental.

Modelo de proposicion.

Don N N. vecino de. enterado de las condiciones que sirven de base para la subasta del suministro de víveres necesarios á los Establecimientos de Beneficencia hasta 50 de Junio de 1880, cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer de los artículos (4.º ú 8.º el que sea en letra) á los precios siguientes: (aquí los artículos del grupo con sus precios por kilógramos, quintales métricos etc.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

The Later of decreases and the

grado - pin. 14,744.

Torrecilla de Cameros.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Torrecilla de Cameros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan à continuacion, que en la detuvieron y robaron el coche que conducia D. Balbino Ortego, vecino de Soria, en el sitio denominado Puerto de Piqueras, en la carretera de esta villa á Soria, para que en el término de quince dias comparezcan en este juzgado à responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo en averiguacion de aquel hecho, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia juidicial procedan á la busca y captura de los sujetos citados poniendolos á mi disposicion en el caso de que sean habi dos, ási como los efectos robados, cuyas señas tambien se insertan, con la persona en cuyo poder fueren ha-

llados.

Dado en Torrecilla de Cameros à veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. -Pascual del Rio Laredo.-Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

S ñas de los ladrones.

Uno de estatura regular, color moreno, cara delgada, como de cincuenta años de edad, vestido con blusa azul y boina y una manta morellana al hombro.

Otro enmascarado y con un camison por fuera, armado de una tercerola.

Otro tambien enmascarado como el anterior.

Efectos robados.

Un pantalon negro con motas azules y de color café.

Una chaqueta de pana color café con muletillas negras.

Un tapa-bocas grande con cuadros azules y listas aplomadas y encarnadas.

Una manta de cuadros encarnados y blancos destinada para los caballos.

Una bota para vino.

Dos llaves, una de la pajera y la otra de un escritorio.

AYUNTAMIENTOS.

Logroño.

CARRIER SHIP OF SHIP A

Aprobada por el Ayuntamien de esta ciudad la alineacion de la calle de San Blas, en sesion ordinaria corpondiente al dia 28 de Junio del presente año, conforme con las atribuciones que le tarde del dia dos de Julio último | concede el artículo 72 de la

Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, he dispuesto anunciarlo al público para que los interesados en este asunto puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes à su derecho, en el preciso término de quince dias; advirtiendo que los planos, memorias facultativas, y demás documentos del expediente se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Logroño 4 de Setiembre de 1879.=El Alcalde, Marqués de San Nicolás.—P. M. de su señoría, Anselmo Torralbo, Secretario.

e in the state of the state of the contributions. Villamediana.

and Salation (Fig.)

El dia 12 del actual y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar el remate en pública subasta de cien fanegas de trigo y cien de cebada bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha hasta el citado dia en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiendo que el trigo y cebada es puro, limpio, seco y de buena calidad, el que pueden ver y enterarse con anticipacion si lo tienen per conveniente todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Villamediana 5 de Setiembre 1879. - El Alcalde, Ignacio Balda.

ANUNCIOS.

PROGRAMA Y REGLAMENTO

A S S TRUE S OF THE SECOND COLUMN

Transfer - To the state of the

de la Exposicion Regional de Ganadería que ha de celebrarse en Valladolid en el mes de Setiembre de 1879.

Esta Corporacion, que trabaja por el mayor desarrollo de los intereses materiales del país, persuadida de que á lan beneficioso objeto pueda contribuir inmediata y poderosamente la celebracion en esta Capital de una Exposicion de ganados, ha acordado que tenga lugar en los dias 24, 25 y 26 del mes próximo de Seliembre.

A ella podrán concurrir los ganados de las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca Santander, Segovia, Soria, Valladelid y Zamera.

Para organizar y llevar á cabo todo lo referente al concurso, se nombró una Junta direictiva que quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente. - Exemo. Sr. Goberna- Otro de 500 id., á la mejor vaca ledor Civil D. Perfecto Arnaiz.

Vice-presidentes .- D. Eusebio Alonso Pesquera, Comisario.

Eloy Lecanda, idem.

Enrique Divildos, idem.

Vocales .- D. Pedro António Pimen-

Benito Fernandez Loigorry.

Enrique Alau, Ingeniero Jefe de

Obras públicas. Santiago Pról, Subdelegado de Veterinaria. iii beantin one primulah min sotu

José Manuel Cuadrillero, Diputado provincial. In challenge the light left and

Un individuo del Exemo. Ayuntamiento de esta Capital.

Secretario. - D. Francisco Arranz y Sanz, Ingeniero Agrónomo.

Se adjudicarán varios premios de fondos procedentes de donativos hechos por S. M. el Rey, del Ministerio de Fomento, de la Exema. Diputacion de esta provincia y del Excelentisimo Ayuntamiento de la Capital, en la siguiente forma.

PRIMER GRUPO.

Ganado caballar, mular y asnal.

Un premio de 1.000 pesetas, al caballo semental de pura raza española; nacido ó criado en cualquiera de las provincias que comprende la region castellana, que no esceda de diez años de edad y sea clasificado como notable por sus cualidades de belleza, proporcion en sus formas, sanidad, figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 750 id., al caballo semental de raza extranjera que reuna las cualidades mas ventajosas para cruzamiento de la raza española y no esceda de diez años.

Otro de 500 id., al mejor sementa! de raza Percherona que no esceda de ocho años.

Olro de 500 id., al mejor tronco de caballos españoles de tiro, de cinco á seis años.

Otro de 500 id., à la yegua que dentro de las condiciones de pura raza española, no esceda de ocho años y reuna las de belleza y proporciones.

Otro de 500 id., al mejor lote de yeguas de vientre de cuatro años en adelante, con cria de primera clase.

Otro de 1.000, al mejor garañon, se mental, que no esceda de ocho años.

Otro de 1.000 id., al mejor par de mulas ó machos de cinco á seis años, que sirvan para la labor. Se entiende que todos los ganados comprendidos en este grupo han de ser nacidos ó criados en la region custellana.

SEGUNDO GRUPO.

Ganado Vacuno

que deberá ser nacido ó criado en la region Castellana.

Otro de 500 pesetas, al mejor toro manso, de simiente, de tres á seis lanos.

chera, de cuatro á seis años.

Otro de 500 id., al mejor lote de vacas lecheras, de cuatro á ocho años; que reunan cuando menos cuatro ó mas crias de primera clase. all amp remoinded to the late our members, A met and

af old st older that to old unco to a control of sold the fell of and the of the modern structure ob

Otro de 500 id., á la mejor pareja de bueyes de labor, de cuatro años en ade-

lante. Otro de 500 id., al mejor lote de ganado vacuno que se presente, cualquiera que sea su variedad ó raza y reuna la cualidad de ser recriado en la the min magnety along a jumpy region. Estos pliepro, han do or anterpilo antell

and appearance of the continuous for the fact TERCER GRUPO.

di ta labaz i alka <u>br</u>okslena u struga

m. The angle strength of all got-

Ganado lanar. His Burtlett, My halfyrde je saf so.

Otro de 250 pesetas, al lote de diez carneros sementales, merinos finos de una misma marca.

Otro de 250 id., at lote de diez carneros de raza churra, de la misma marca.

Otro de 250 id., al mejor lote de carneros que tengan mas peso, de la misma marca, siendo preseridos los de menos edad.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas merinas.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez o mas ovejas churras.

Todo el ganado comprendido en este grupo ha de ser nacido ó criado en la region.

CUARTO GRUPO,

Ganado cabrio,

Otro de 100 pesetas, al macho cabrio semental de mejores condicio-

Otro de 150 id., al mejor lote de diez ó mas cabras de mejor raza lechera.

QUINTO GRUPO.

Ganado de cerda.

Otro de 500 pesetas, al mejor lote de dos ó mas berracos de simiente, de un mismo hierro y señal.

Otro de 1.000 id., á la mejor piara de cuatro ó mas lechonas abiertas, con hierro y señal.

La Junta juzga oportuno hacer à los Expositores las siguientes prevenciones:

- All arthium tenus ten 1. Las condiciones de nacimiento y cria de los ganados se justificarán en un certificado del alcalde del pueblo, visado por el Sr. Gobernador de la provincia respectiva.
- 2. La inscripcion de los ganados que se presenten en la Exposicion, se hará en la Secretaría de esta Junta, desde el primero al veinte inclusive del mes de Seliembre, de diez de la maña. na á una de la tarde, á escepccion de los dias festivos.

Post and shall are told

(Se continuará.)

GUIA PRÁCTICA PARA CONSERVAR Y RECOBRAGE na sedell LA. SALUD, obrook

ótratado completo de Medicina y Far. macian Domésticas al lalcance de todo el mundo. Conteniendo: Los. medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, el empleo de los. remedios más eficaces para cararlas y el método para conservar la salud por medio de la higiene.

La obra está dividida en tres partes: 1. Parle. Descripcion de todas las enfermedades, ordenadas por orden alfabético, con indicacion de los remedios aplicables á cada una de ellas, régimen que debe seguire. se etc.

2.ª Parte. (1.ª seccion) Botánica medicinal, con la indicacion de las virtudes de las plantas más usuales, y de su empleo en medicioa. (2. seccion) Farmacia domestica, o ma-. nera de preparar por sí las hilas vendajes, etc.

Perte Nociones de hegiene práctica,

POR EL DR. E. VOLLET.

Esta obra escrita en presencia de los mas reputados autores de medicina, tanto antiguos como modernos. tiene por objeto el poder curarse por si mismo la mayoria de las enfermedades sin necesidad de medico.

Forma un tomo en 8.º mayor, y se vende à 20 reales en la libreria de A. Ortoneda Logroño, á dende deberan dirigirse los pedidos, que se an servidos à vuelta de correo, acompanando su importe en Libranza o sellos.

Constitucion, leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Occubre de 1877,

The resulting states of the st

obnot se

anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876. Disposiciones complementarias de las mismas, à saber: Ley electoral reformada de Avuntamiestos y de Diputaciones; Ley electoral novisma de Senadores; Apéndice à la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicies y obras publicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimienio de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa.

Se suscribe en la Administracion de este Boletin.

Imprenta de A. Ortoneda.

1 1 17 17 17 1802 964 som